

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Instrumentase por la presente las normas para construcciones complementarias en los Barrios de 106 Viviendas “General San Martín” y de 86 Viviendas “Islas Malvinas”.-

ARTICULO 2º) Los muros divisorios de predios se construirán en mampostería de ladrillos comunes de 30 cm. y/o ladrillos cerámicos o bloques de hormigón de 20 cm. Colocados encaballados sobre el eje medianero y a una altura de 2 mts. Sobre el nivel del piso. Llevarán revoque grueso y fino y/o salpicado en toda la extensión del muro y la terminación tendrá un color similar al de la vivienda.-

ARTICULO 3º) Los cercos y/o muretes sobre la línea municipal serán de las características específicas en el Art. 2º) y con una altura de 40 cms. Sobre el nivel de la vereda. En los accesos vehiculares se colocarán aberturas metálicas de dos hojas de abrir de una altura de 40 cms.- Toda la carpintería metálica se pintará con dos manos de esmalte sintético de color similar al de las carpinterías existentes de cada conjunto habitacional.-

ARTICULO 4º) En los casos de cercos sobre línea municipal que cierran patios, los mismos se ejecutarán con las características y alturas especificadas en el Artículo 2º).-

ARTICULO 5º) Para toda ampliación será menester que la misma responda a similares características de la construcción existente, debiendo cumplimentar los requisitos que para tal fin determinase la Dirección de Obras Públicas. Dejándose establecido que el destino de los locales a ampliar deben responder exclusivamente a actividades domésticas, no permitiéndose en ningún caso que dichas ampliaciones sean afectadas a actividades comerciales y/o industriales.-

ARTICULO 6º) La superficie (existente más ampliación) no podrán exceder del 60% de la superficie del terreno de acuerdo a normas vigentes de Uso del Suelo.-

ARTICULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, para su conocimiento y fines pertinentes, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 14 de Junio de 1984.-